



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O’HIGGINS**

REF.: Aplica multa administrativa a la empresa
**“ESSBIO Sociedad Anónima”, R.U.T. N°
96.579.330-5**, en el marco de la fiscalización de la
franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su
Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° / 1481

RANCAGUA, 24 DE JULIO DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 04 de Junio de 2012, en el marco de capacitación ejecutada vía Franquicia Tributaria, se fiscaliza a la empresa ESSBIO S.A., R.U.T N° 96.579.330-5, en adelante LA EMPRESA, la que registra domicilio de su casa matriz en Arrau Méndez S/N, Pedro de Valdivia, Concepción, Región del Bío Bío, la sede de Avenida Membrillar N° 499, Rancagua, Región del Libertador B. O’Higgins, representada legalmente entre otros por Doña María de los Ángeles Romero Iragüen, R.U.T. N° 13.037.710-6, respecto del curso “Manejo de la Planilla de Cálculo Microsoft Excel”, modalidad franquicia contratada, código Sence 1237813199, acción de capacitación N° 4.018.719, fecha de inicio 29/05/2012 y fecha de término el 04/06/2012, de un total de 24 horas, para ser impartido por el Organismo Técnico de Capacitación “Capacitación y Desarrollo Computacional Ltda.”, R.U.T. N° 78.750.520-1, en adelante EL OTEC, en Avenida Membrillar N°499 de la comuna de Rancagua, región del Libertador B. O’Higgins, informada al Sence por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación “Corporación de Capacitación de la Construcción”, R.U.T N°70.200.800-K, en adelante EL OTIC, para 12 participantes de LA EMPRESA autorizados por el Servicio Nacional.

2.- Que en dicha fiscalización se constata fehacientemente que los tramos de franquicia informados por LA EMPRESA a EL OTIC, respecto de los trabajadores participantes Doña Marcia Lidia Baquedano Leiva, RUT 06.802.890-6 y de Don Carlos González Espeleta, RUT 10.108.619-4, se comunicaron en 100% en consecuencia que por sus respectivas remuneraciones de mes previo al curso les corresponde el 50% de franquicia, la expuesta infracción se encuentra prevista en el Artículos 30 y 31, respecto de Artículo 76°, todos del DS N°98, Reglamento General de la ley 19.518.

3.- Que los descargos y antecedentes fueron solicitados a LA EMPRESA, mediante “Acta de Fiscalización Empresa”, de fecha 04 de Junio de 2012.



4.- Que los descargos fueron presentados por, Doña María de los Ángeles Romero Iragüen, Abogada en representación de LA EMPRESA, donde expone sustancialmente lo siguiente; .. *“que el origen del problema, radica en que desde el año 2009 la Gestión de Capacitación se realiza a través de un sistema computacional interno denominado SAP, en este sistema el área de Recursos Humanos registra la actividad y los participantes, generando en SAP un archivo con el cálculo de la franquicia del trabajador, el cual es cargado en CAPACINET, sistema del OTIC de la Cámara Chilena de la Construcción para la inscripción de actividades ante SENCE”.*

“Pues bien, el cálculo de la franquicia se realiza sacando un promedio de los tres últimos meses anteriores a la fecha de capacitación y se divide por el monto de la UTM del mes anterior al de la capacitación, para dicho cálculo la referencia es la renta imponible, sin embargo en este caso, el sistema tomó otro tipo de renta y el cálculo arrojó el error de aumentar la franquicia”.

“Que ante tal situación se solicitó al área de soporte informático, Accenture Soporte SAP ERP que revisara el problema”,... “Se detectó y se reparó”, estando ahora en fase de prueba....”

5.- Que en relación a los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, los argumentos expuestos por el oferente en nada modifican lo constatado en el proceso de fiscalización y existe un claro reconocimiento del hecho.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Región del Libertador B. O'Higgins, mediante Informe Inspectivo Folio N° 209 de fecha 15 de Junio de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización y detallado en el considerando segundo del presente documento.

7.- Que en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, que a la fecha de la fiscalización, el infractor presenta reprochable conducta anterior toda vez que registra una sanción anterior de 16 UTM, tramo tres, “trasgresión mediana a la norma”, la que se encuentra pagada a la fecha de emisión de la presente Resolución

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86 letras f) y g) de la Ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa **ESSBIO S.A., R.U.T N° 96.579.330-5**, domiciliado en Avenida Membrillar N° 499, Rancagua, Región del Libertador B. O'Higgins, por la infracción anteriormente señalada en el considerando segundo, **multa administrativa a beneficio fiscal ascendiente a 5 (cinco) UTM**, por *“informar con error los tramos de franquicia tributaria de dos de sus trabajadores inscritos en la actividad de capacitación individualizada en el Considerando primero”*, infracción prevista en el Artículo 76, del Reglamento



General de la ley 19.518, D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, habida de consideración de los descargos y agravantes existentes.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el Art. N° 503 del Título II del libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGb/VRDC/CCM/ccm

Distribución:

- Representante legal empresa ESSBIO S.A.
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador.